



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

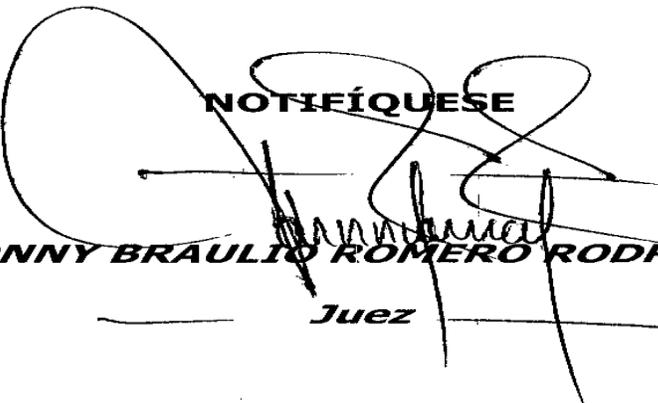
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00252
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará el nombre del demandado toda vez que en los hechos de la demandada se señala es el señor ADOLFO ANTONIO BALLESTAS ORTEGA, sin embargo en las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor FELIX MARIA RINCON MIRANDA, debiéndose realizar las adecuaciones a que haya lugar.
2. Procederá a indicar la razón por la cual en el escrito de demanda señala que el pagaré fue suscrito el 11 de abril de 2019, sin embargo, del documento aportado se desprende que el mismo fue suscrito el 30 de enero de 2020.
1. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez